



SECRETARIA. Roldanillo, 24 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante pidió requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, a efectos de que se allegue el certificado con la inscripción de la medida cautelar y también pidió dictar auto de continuar con la ejecución. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, (Valle), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-000261-00  
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Juan Pablo García Amariles  
Auto: 789

Teniendo en cuenta que el Juzgado a través de auto No. 2139 del 29 de noviembre de 2022 decreto el embargo del bien inmueble ubicado en la carrera 16 A No. 7 Bis – 17 casa (Lote No. 20, manzana E), de la Urbanización ciudad Jardín del Municipio de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-57233, medida que fue puesta en conocimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo mediante Oficio No. 1305 del 06 de diciembre 2022, y dado que la parte actora acreditó haber cancelado los costos para el registro de la medida y la expedición del certificado de tradición, procedente deviene acceder a la solicitud de la parte actora de oficiar a dicha autoridad registral para que proceda de conformidad.

Así mismo, se dispondrá tener en cuenta en una eventual liquidación de costas, los costos en que incurrió la parte actora para el registro del embargo y la expedición del certificado de tradición.

De otro ángulo y en punto de la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, importa relieves que no se colman los presupuestos del artículo 468-3 del CGP, por tanto, deberá despacharse desfavorablemente lo pretendido.

En tal sentido, es de indicar que el aludido precepto legal exige que para efectos de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, que el demandado se encuentre notificado y dentro del término legal haya guardado silencio y además, que se haya registrado el embargo, empero, en nuestro caso se cumple ninguna de tales exigencias.

Por último, dado que en la demanda se aportó la dirección electrónica donde puede ser notificado el demandado ([juan.pablogarcia@hotmail.es](mailto:juan.pablogarcia@hotmail.es)) y que la parte actora adelantó los trámites ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo para el registro del embargo, aunado al hecho de que en este caso el bien cuanta con patrimonio de familia que saca el bien del comercio y que existe hipoteca a favor del demandante, no hay posibilidad alguna de que el demandado transfiera el bien, por lo



que el Juzgado dispondrá de oficio notificar al demandado siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, para que se sirva dar respuesta a nuestra orden de embargo contenida en el oficio No. 1305 del 06 de diciembre 2022, la cual recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-57233, teniendo en cuenta que la parte actora el 02 de febrero de 2023 canceló los costos del registro y de la expedición del correspondiente certificado de tradición. Ofíciase anexándole copia del oficio de embargo y de los recibos de pago.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos, para ser tenido en cuenta en una eventual liquidación de costas, los recibos de pago 852622 y 852623 del 02 de febrero de 2023 por \$25.100 y \$20.300, cancelados por la parte actora para efectos del registro del embargo y la expedición del certificado de tradición del bien dado en garantía.

TERCERO: NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, encaminada a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, por lo señalado anteladamente.

CUARTO: ORDENAR por secretaría, realizar la notificación del demandado Juan Pablo García Mariles a la dirección electrónica suministrada en la demanda, esto es, [juan.pablogarcia@hotmail.es](mailto:juan.pablogarcia@hotmail.es). Procédase de conformidad siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

JDRT

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO  
SECRETARIA**

Roldanillo, **25 DE ABRIL 2023** Notificado por Anotación  
en Estado de la misma fecha.

**PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6b7edf537cfcfb0959b1c22742470634adec314cbd86f5b1abdfaad7f4e77**

Documento generado en 24/04/2023 05:29:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**